



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 999 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

06 DIC 2017

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 006380, de fecha 14 de agosto de 2017, la Notificación de Sanción N° 000505 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000589-2017-MPH, ambos de fecha 20 de setiembre de 2017, que sanciona a la administrada **FROILAN CHAVEZ MENDOZA**, representante del establecimiento comercial OFICINA ADMINISTRATIVA-FERRETERIA, ubicado en el Jr. Grau N° 237 (239), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de "Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio", concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización;

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la **cuarta Disposición complementaria final**, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria;

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 -2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere;

Que, en el operativo inopinado, con participación del personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias, se interviene el establecimiento comercial OFICINA ADMINISTRATIVA-FERRETERIA, ubicado en el Jr. Grau N° 237 (239), el local esta en pleno funcionamiento, al solicitarle sobre la Licencia de funcionamiento y/o algún documento en trámite por modificar el giro de negocio no demuestra, su Licencia Actual es DEFINITIVA N° 200800933, Exp. N° 0012926, con giro de Oficina Administrativa, más no de Ferretería, procediéndose a levantar la Notificación de Sanción N° 000505 y Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000589-2017-MPH, ambos de fecha 20 de setiembre de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de Notificación preventiva, Notificación de sanción y Acta de constatación y/o y Medida Complementaria mediata de Emitir Resolución de Sanción, Revocatoria de la licencia de funcionamiento y Clausura definitiva, por la infracción prevista en Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.01.05.**, "**Modificar el giro de negocio sin autorización municipal.**"

Que, la infractora **FROILAN CHAVEZ MENDOZA**, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.01.05.**, "**Modificar el giro de negocio sin autorización municipal**";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000589-2017-MPH, ambos de fecha 20 de setiembre de 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena. Aunado a ello, se aprecia fotografías, donde se puede ver que el ambiente objeto de fiscalización está acondicionado para un Salón de Recepciones.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial OFICINA ADMINISTRATIVA-FERRETERIA, ubicado en el Jr. Grau N° 237 (239), representado por la administrada **FROILAN CHAVEZ MENDOZA**, con la multa equivalente al 15% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **SEISCIENTOS SIETE con 50/100 soles (S/ 607.50)**, por la infracción de **"Modificar el giro de negocio sin autorización municipal."** con código **04.01.05.**; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de Emitir Resolución de Sanción, Revocatoria de la licencia de funcionamiento y Clausura definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes, a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, y emita Esta unidad el informe para efectos del procedimiento administrativo de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de la infractora.

ARTÍCULO CUARTO.- OTÓRGUESE el plazo al administrado de quince (15) días hábiles, para la interposición del recurso impugnatorio de Reconsideración o Apelación contra este acto administrativo de considerar que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución

ARTICULO QUINTO.- APERCIBIR, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento OFICINA ADMINISTRATIVA-FERRETERIA, será denunciado ante el Ministerio Publico por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Grau N° 237 (239), así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

.....
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **06 DIC. 2017**

Oficio Circ. N° 3761-2017-LTD-SS-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-944-2017-MPH/45-47
de fecha: **06 DIC 2017**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

[Handwritten Signature]
Abog. Magally I Solier Córdova

M.P.F.E

